



BENEMÉRITO

CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL

Abnegación y Disciplina



ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
RUC 0968563180001

RESOLUCION No. CBN-J-2026-04-13-037
TCrnel (B) DOMINGO JULIO GHERARDI BRAVO,
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN NARANJAL

ASUNTO INFORME TECNICO N° BCBN-PRSP-002-2026 REFORMA
PRESUPUESTARIA N° 002

CONSIDERANDO:

NORMAS CONSTITUCIONALES:

QUE, el artículo 76, dispone en su numeral 7 literal I, que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;

QUE, el artículo 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

QUE, el artículo 225 de la Norma Suprema prescribe que: “el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

QUE, el artículo 226 establece que: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL

Abnegación y Disciplina



ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
RUC 0968563180001

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

QUE, el artículo 275.- *El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.....*

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.....

QUE, el artículo 280.- *El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*

QUE, el Artículo 286.- *Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.*

Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

QUE, el artículo 292.- *El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.*

QUE, el art. 293.- *La formulación y la ejecución del PRESUPUESTO General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales,*



BENEMÉRITO

CUERPO DE BOMBEROS DE

NARANJAL

Abnegación y Disciplina



ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
RUC 0968563180001

cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del PRESUPUESTO General del Estado, de acuerdo con la ley.

QUE, el artículo 424.- *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

QUE, el artículo 425.- *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO Y DE DISCIPLINA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS

QUE, el artículo 13 , *dispone que: “El Jefe o Comandante designado. - El Jefe o Comandante del Cuerpo de Bomberos designado, será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando en sus aspectos técnicos operativos y administrativos, los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas”;*

QUE, el artículo 88, establece: *“Representación legal. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la institución y podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios”.*

CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS.

QUE, el Artículo 12.- *Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en*



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL

Abnegación y Disciplina



ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
RUC 0968563180001

sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

QUE, el Artículo 54.- Planes institucionales. - (Reformado por el Art. 42 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24- VII-2020).- *Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.*

El ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.

QUE, el Artículo. 110.- *Ejercicio presupuestario. - El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.*

QUE, el Artículo. 107.- **PRESUPUESTOS** prorrogados. - *Hasta que se apruebe el PRESUPUESTO General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el PRESUPUESTO codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el PRESUPUESTO codificado al 1 de enero del año anterior.*

QUE, el Artículo. 118.- **Modificación del PRESUPUESTO General del Estado** por el ente rector de las finanzas públicas.- *El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el PRESUPUESTO General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, las asignaciones para el tratamiento de las Enfermedades Raras, Huérfanas y Catastróficas y los PRESUPUESTOS de Educación Superior, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el PRESUPUESTO General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República.*

Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los



BENEMÉRITO

CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL

Abnegación y Disciplina



ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
RUC 0968563180001

ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre.

Los incrementos de gasto que computen dentro del cinco por ciento (5%) no podrán superar los límites establecidos por las reglas fiscales.

En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los PRESUPUESTOS aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los PRESUPUESTOS de las entidades fuera del PRESUPUESTO General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos PRESUPUESTOS, con excepción del PRESUPUESTO de la Seguridad Social. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos.

Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del PRESUPUESTO General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por el Ente rector de la planificación nacional.

Únicamente en caso de modificaciones en el PRESUPUESTO General del Estado que impliquen incrementos de los PRESUPUESTOS de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del Ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora.

Las entidades y organismos que no pertenecen al PRESUPUESTO General del Estado no podrán aprobar PRESUPUESTOS o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el PRESUPUESTO General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho PRESUPUESTO. Sólo el ente rector de las finanzas públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria, el cumplimiento del Artículo 79, se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los PRESUPUESTOS aprobados y los PRESUPUESTOS liquidados, en base a una verificación anual

QUE, el artículo 178.- La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL

Abnegación y Disciplina



ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
RUC 0968563180001

artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República.

QUE, el artículo 179, dispone: *La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas;*

REGLAMENTO GENERAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

QUE, el Artículo 105.- *Determina que las Modificaciones Presupuestarias son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria.*

En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) trasposos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución (...)

NORMATIVA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS -SINFIP - ACUERDO No. 103 - Segundo Suplemento del Registro Oficial No.381, 29 de enero 2021.

(...)

2. NORMATIVA DEL COMPONENTE DE PRESUPUESTO

2.1 NORMAS GENERALES

Principios Presupuestarios

Los presupuestos públicos se regirán bajo los siguientes principios.

Universalidad

Unidad

Programación

Equilibrio y Estabilidad

Plurianualidad

Eficiencia

Transparencia

Flexibilidad

Especificación



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL

Abnegación y Disciplina



ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
RUC 0968563180001

Legalidad
Integralidad
Sostenibilidad (...)

NTP 18. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES

Definición:

1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias.
2. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado.
3. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.

Informes de sustento

4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.

Documento de aprobación:

5. Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado

Tipos de Modificaciones Presupuestarias

- 6.- Toda modificación presupuestaria deberá examinarse en el contexto que las asignaciones de las partidas presupuestarias expresan los recursos humanos, materiales, físicos y financieros, que constituyen insumos para la generación de la producción institucional identificada según la estructura programática de cada centro gestor. Por tanto, las modificaciones presupuestarias no deberán ser tratadas como simples afectaciones a partidas presupuestarias individuales.

Aumentos y Disminuciones

7. Identifican las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total del presupuesto originalmente aprobado hasta por el margen establecido en la disposición legal.

Incrementos y Reducciones

8. Corresponden a las variaciones que se realizan en un presupuesto y son compensadas por variaciones en otro de forma que, en neto, no alteren el techo del presupuesto aprobado. Este tipo de modificaciones puede darse entre los presupuestos de las unidades desconcentradas de una institución o entre los presupuestos de instituciones diferentes.

Traspasos



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL

Abnegación y Disciplina



ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
RUC 0968563180001

9. Distinguen las modificaciones entre los rubros de ingresos o entre ítems de gastos del presupuesto institucional que no ocasionen alteración del monto del presupuesto vigente

Ámbitos de Competencia de las Modificaciones al Presupuesto General del Estado

Del Ente Rector de las Finanzas Públicas

10. Los aumentos y disminuciones a los ingresos y gastos que modifiquen los montos del Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, hasta por el porcentaje establecido en el COPLAFIP y en el marco de las condiciones señaladas en el mismo. 11. Las modificaciones en el gasto, como consecuencia del aumento en el monto del Presupuesto General del Estado, no podrán superar los límites establecidos para las reglas fiscales. En todos los casos, sin excepción alguna, todo aumento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de sesenta días de terminado cada semestre.

12. Las modificaciones que alteren la composición del financiamiento público interno y externo del Presupuesto General del Estado y el servicio de la deuda pública. Los aumentos y disminuciones de ingresos y gastos del presupuesto no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional.

13. Las modificaciones que incrementen el monto establecido para el servicio de la deuda pública en el Presupuesto General del Estado aprobado.

14. Las modificaciones respecto de las transferencias por preasignaciones y las destinadas a instituciones no comprendidas en el Presupuesto General del Estado.

15. Las modificaciones que alteren la estructura de fuentes de financiamiento del Presupuesto General del Estado.

16. Las modificaciones que incrementen o disminuyan el techo del Presupuesto General del Estado aprobado, por efecto de modificaciones al Plan Anual de Inversiones, la inclusión o exclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, previo dictamen del ente rector de la planificación nacional.

17. Las modificaciones señaladas requerirán un informe técnico emitido por la Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas. De la Unidad Responsable del Presupuesto del Ente Rector de las Finanzas Públicas

18. Incrementos y reducciones en el presupuesto de una entidad, al nivel de centro gestor de una UDAF, que se compensen con reducciones e incrementos en el presupuesto de otro centro gestor de una diferente UDAF, sin que afecte el monto total del Presupuesto General del Estado y la estructura de las fuentes de financiamiento..

19. Incrementos en el presupuesto institucional, al nivel de centro gestor de una UDAF, por efecto de incrementos en la inversión total o la inclusión de



BENEMÉRITO

CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL

Abnegación y Disciplina



ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
RUC 0968563180001

nuevos programas y/o proyectos de inversión, con dictamen favorable del ente rector de la planificación nacional, que se compensen con reducciones en los montos de inversión del presupuesto de otro centro gestor de una diferente UDAF, de forma que no alteren el monto del Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional.

20. Incrementos y reducciones en los gastos destinados a inversión de los presupuestos de los centros gestores por aplicación de modificaciones al Plan Anual de Inversiones dispuestas por el ente rector de la planificación nacional.

21. Traspasos entre asignaciones para el servicio de la deuda pública que no alteren el monto total asignado para tal propósito en el Presupuesto General del Estado y la estructura de las fuentes de financiamiento.

22. Incrementos, reducciones y traspasos de créditos solicitados por las instituciones, relacionados con asignaciones que se definan como controladas o restringidas.

23. Para los casos señalados la Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, actuará previo el envío del requerimiento solicitado por cada UDAF.

24. Cuando la aplicación de medidas fiscales lo exija, la Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, podrá efectuar una modificación de manera directa al nivel de presupuesto del centro gestor para lo que contará con un informe técnico de respaldo. La modificación será comunicada a la UDAF para que se efectúen los ajustes en las metas de resultados de los productos y programas institucionales de los centros gestores involucrados, a través de la unidad de planificación.

De las Instituciones (UDAF)

25. Incrementos y reducciones en el presupuesto de un centro gestor de una entidad que se compensen con reducciones e incrementos en el presupuesto de otro centro gestor, sin que afecte el monto total del presupuesto institucional de ingresos y gastos, la naturaleza económica y la estructura de las fuentes de financiamiento. Requerirá obligatoriamente del informe de viabilidad de la unidad de planificación respecto del efecto en la planificación anual y de la afectación a las metas de resultados de los productos y programas institucionales de los presupuestos de los centros gestores involucrados.

26. Traspasos de asignaciones que correspondan a actividades y tareas/obras correspondientes a diferentes productos institucionales y programas institucionales del presupuesto de un centro gestor sin que afecte el monto total de sus de ingresos y gastos, la naturaleza económica y la estructura de las fuentes de financiamiento. Requerirá obligatoriamente del informe de viabilidad de la unidad de planificación respecto del efecto en la planificación anual y de la afectación a las metas de resultados de los productos y programas institucionales del presupuesto del centro gestor.

27. Modificaciones en los programas y proyectos de inversión de los presupuestos de los centros gestores que no alteren los montos aprobados



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL

Abnegación y Disciplina



ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
RUC 0968563180001

en el Plan Anual de Inversiones por el ente rector de la planificación nacional, la naturaleza económica y la estructura de financiamiento. Requerirá obligatoriamente del informe de viabilidad de la unidad de planificación respecto del efecto en la ejecución prevista para la inversión.

28. Las modificaciones señaladas podrán hacerse respecto de las asignaciones que correspondan a grupos de gasto no controlados. Para todos los casos no descritos y modificaciones en grupos de gastos controlados se solicitará su aprobación a la Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas.

De los Centros Gestores del Presupuesto

29. Tendrán ámbito sobre los trasposos de crédito entre asignaciones dentro de una misma actividad o tarea/obra correspondiente a un producto institucional o programa institucional sin que se afecte el monto de la actividad o tarea/obra, la naturaleza económica y las fuentes de financiamiento. La reforma será puesta en conocimiento de la UDAF y de la unidad de planificación de la institución. Competencias para la Legalización de Modificaciones al Presupuesto General del Estado

30. Las resoluciones presupuestarias que, de conformidad a la presente normativa, competan al ente rector de las finanzas públicas serán suscritas por su Titular o la autoridad delegada.

31. Las que competan a la Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, por su autoridad titular o quien lo subroge legalmente.

32. Las que competan a las UDAF, por la máxima autoridad ejecutiva institucional o, por delegación, el servidor del nivel jerárquico superior bajo cuya autoridad se encuentra la unidad financiera institucional.

33. Las que competan a los Centros Gestores serán suscritas por el servidor designado como autoridad titular de la unidad administrativa a la que corresponde el centro gestor.

34. Las instituciones podrán crear partidas presupuestarias siempre que así lo exija la modificación presupuestaria que se elabore y autorice dentro del ámbito de competencias prescrito.

NTP 19. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ESPECÍFICAS. –

Reformas de Presupuestos de Entidades por fuera del Presupuesto General del Estado

20. Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional. En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo.

NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS

Página 10 de 14



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL

Abnegación y Disciplina



ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
RUC 0968563180001

JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS.

200-02 *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación. (...)*

El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. (...)

402-03 *Control previo al devengado Previa a la aceptación de una obligación o al reconocimiento de un derecho, como resultado de la recepción de bienes, servicios u obras; venta de bienes o servicios; u, otros conceptos de ingresos, las personas encargadas del control, con la documentación de respaldo, evidenciarán y verificarán:*

(...) Que la transacción no varíe con respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto inicialmente establecido y/o las reformas legalmente autorizadas por la autoridad competente. (...)

QUE, del Memorando n°: **BCBN-UTH-2026-286-M**, de fecha, Naranjal, 6 de abril de 2026, suscrito electrónicamente por la Lcda. Johana Martinez Goya, Lider del Proceso de Talento Humano (e), dirigido PARA: Tnlgo. Julio Gherardi Bravo Teniente coronel (B) JEFE DE BOMBEROS, que trata del **ASUNTO: Solicitud de reforma del ítem presupuestario 51.03.12 – Compensación Anual para Bomberos en servicio activo**. Documento que en su parte pertinente indica: *“En atención a la ejecución del Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al ejercicio fiscal 2026, me permito poner en su conocimiento que, durante la proyección del distributivo presupuestario, por una omisión de buena fe, no se consideró dentro del cálculo de la compensación anual (ítem 51.03.12) al servidor Emilio Stalin Sánchez Morán. Cabe señalar que dicha omisión se originó debido a que, para el período 2026, se tenía prevista su designación bajo la figura de encargo en el cargo de Subjefatura institucional; sin embargo, no se consideró oportunamente que este beneficio se otorga en función del año de servicio cumplido.*

En este sentido, al haberse previsto el encargo del mencionado servidor a partir de enero de 2026, correspondía calcular su compensación anual por el período comprendido entre enero de 2025 y enero de 2026.

En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales y los derechos del servidor, solicito muy comedidamente se autorice la reforma del ítem presupuestario 51.03.12 –



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL

Abnegación y Disciplina



ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
RUC 0968563180001

Compensación anual para bomberos en servicio activo, a fin de incorporar el valor correspondiente al servidor antes mencionado; (...)"

QUE, del Informe Técnico: No. CBN-UP-POA2026-005-IR, de fecha, Naranjal, 07 de abril de 2026, elaborado y suscrito electrónicamente por la Ing. Kenia Calle Rosales, Líder del Proceso de Planificación (e), que trata del **INFORME SOBRE REFORMA PRESUPUESTARIA AL ÍTEM 51.03.12 – COMPENSACIÓN ANUAL.**, documento en el que se encuentran insertos los antecedentes, las bases legales en los que se sustenta dicho informe. Identificación del problema, Análisis técnico. conclusiones, recomendaciones.

CONCLUSIONES.

Del análisis técnico efectuado se determina que la reforma presupuestaria solicitada cuenta con sustento técnico y se ajusta a la normativa vigente aplicable en materia de planificación y finanzas públicas. La modificación corresponde a un traspaso interno entre partidas del mismo grupo de gasto, sin afectar el monto total del presupuesto institucional ni comprometer la sostenibilidad financiera del ejercicio fiscal 2026.

La modificación no implica reforma estructural del POA, toda vez que no modifica metas, programas ni productos institucionales, sino que corrige una omisión en la asignación destinada al pago de la compensación anual, permitiendo armonizar la obligación remunerativa generada con la disponibilidad presupuestaria codificada y garantizando el respeto de los derechos adquiridos del servidor conforme al marco normativo vigente.

RECOMENDACIONES

Con base en el análisis técnico y legal del informe, se emiten las siguientes recomendaciones:

- Disponer a la Unidad de Presupuesto la elaboración del correspondiente informe presupuestario que sustente la modificación presupuestaria por

traspaso entre ítems del mismo grupo de gasto (Grupo 51 – Gastos en Personal), verificando la disponibilidad real y suficiente en el ítem fuente, la correcta identificación de la fuente de financiamiento y la viabilidad de la redistribución interna de las asignaciones aprobadas, sin que ello implique incremento o alteración del techo presupuestario institucional.

- Una vez emitido el informe presupuestario favorable, Aprobar mediante Resolución motivada la modificación presupuestaria, conforme lo establecido en la Normativa Técnica del SINFIP, a fin de legalizar el traspaso previo al devengamiento de la obligación.

QUE, del Memorando No. CBN-PRSP-2026-028-M, de fecha 10 de abril del 2026, suscrito electrónicamente por la Lcda. Carmen Dolores Hernandez Garcia, Analista de Presupuesto (e), dirigido para el señor TCnel (B) Domingo Julio Gherardi Bravo, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Naranjal,



BENEMÉRITO

CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL

Abnegación y Disciplina



ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
RUC 0968563180001

que trata del **ASUNTO Informes de Reformas Presupuestarias**, documento que en su parte pertinente indica: **El INFORME TECNICO N° BCBN-PRSP-002-2026**, corresponde a la solicitud por parte de la compañera Líder del Proceso de Talento Humano para el registro correspondiente a la Compensación de Régimen Remunerativo conforme Memorando n°: BCBN-UTH-2026-286-M de fecha 06 de abril de 2026.

QUE, del **INFORME TÉCNICO INFORME TECNICO N° BCBN-PRSP-002-2026 REFORMA PRESUPUESTARIA N° 002**, de fecha, Naranjal, 10 de abril del 2026. Elaborado y suscrito electrónicamente por la Lcda. Carmen Dolores Hernandez Garcia, Lider del Proceso de Tesoreria, Analista de Presupuesto (e), documento en el que se encuentran insertos los antecedentes, las bases legales en los que se sustenta dicho informe. Análisis y justificación de afectación de la reforma, conclusiones, recomendaciones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye realizar la correspondiente Reforma presupuestaria conforme a Ley, en los ítems que se detallan en el siguiente cuadro; y conforme el análisis esta reforma por su naturaleza se recomienda en el mismo grupo 51 GASTOS EN PERSONAL, la presente modificación no altera el valor total del presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal.

DISMINUIR GRUPO 51		
ITEM	DESCRIPCION	VALOR
51.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	-482.00
INCREMENTAR GRUPO 51		
ITEM	DESCRIPCION	VALOR
51.03.12	Compensación de Régimen Remunerativo	482.00

QUE, de la **NOMINA PARA PAGO DE COMPENSACION ANUAL DE LOS SERVIDORES EN SERVICIO ACTIVO**, del Cuerpo de Bomberos de Naranjal.

QUE, de la **PROYECCION DE DISTRIBUTIVO DE ENERO A DICIEMBRE 2026**

QUE, el Acuerdo No SNGR-SRES-026-2013, de fecha 2 de agosto de 2013, de conformidad a las facultadas otorgadas por la Ley de Defensa Contra Incendios, acuerda: "ARTÍCULO ÚNICO. - Nombrar al señor TCrnel. (B) Julio Gherardi Bravo, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, de Conformidad al Art. 27 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País";



BENEMÉRITO

CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL

Abnegación y Disciplina



ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
RUC 0968563180001

QUE, de la sumilla de Jefatura de fecha 10 de abril del 2026 a las 11H34, mediante la cual dispone: **“PASAR A LA UNIDAD JURÍDICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA SEGÚN CORRESPONDA A LEY.**

El suscrito Jefe del Cuerpo de Bomberos de Naranjal en ejercicio de las atribuciones que me concede la Constitución de la Republica del Ecuador, La Ley de Defensa Contra Incendios, El Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios, El Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País y el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aprobar la reforma presupuestaria por disminución en el mismo grupo 51 Ítem 51.02.04 Décimo Cuarto Sueldo por el valor de USD -482,00; Para incrementar el grupo 51, ítem 51.03.12 compensación de Régimen Remunerativo, el valor de USD 482,00; por cuanto la presente reforma presupuestaria no altera montos presupuestados ni planificados del presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

ARTICULO 2.- Se corre traslado con la presente Resolución a la Responsable de Presupuesto, a fin de proceda a la respectiva reforma, y a la Responsable de Planificación y Responsable de Tesorería para su conocimiento.

ARTICULO 3. – Regístrese en el Sistema Financiero Contable la reforma presupuestaria planteada, de lo que se encargara la Responsable de la Unidad de Presupuesto. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Naranjal, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Abnegación y disciplina,

TCrnel. (B) Tcnglo. Domingo Julio Gherardi Bravo
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL

HGPG/hgpg